

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 206 SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. OFELIA BALTAZAR RODRÍGUEZ VIUDA DE DÍAZ, EQUIVALENTE AL 50% DE LA PERCEPCIÓN QUE DISFRUTABA SU ESPOSO EL LIC. GUILLERMO MIGUEL DÍAZ ZAMORANO; Y PENSIÓN POR ORFANDAD, A FAVOR DE LOS HIJOS BENEFICIARIOS GUILLERMO RENÉ Y MIGUEL ALEJANDRO, ASÍ COMO DE LA MENOR GLORIA ADRIANA, TODOS DE APELLIDOS DÍAZ BALTAZAR, EQUIVALENTE AL 50% RESTANTE DISTRIBUIDA ENTRE LOS TRES EN PARTES IGUALES.

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN XL 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 01382/05 de fecha 28 de abril de 2005, suscrito por los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, le fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones de viudez y de orfandad derivada de muerte por riesgo de trabajo, a la cónyuge supérstite y a los hijos del ciudadano Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano, quien se encontraba adscrito a la nómina de la burocracia como Director dependiente de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los documentos anexos a la iniciativa, el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número DRH/0372/2005, de fecha 17 de marzo del año 2005, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensión por viudez a favor de la C. Ofelia Baltazar Rodríguez, y pensión por orfandad a favor de Guillermo Rene, Miguel Alejandro y Gloria Adriana, todos de apellidos Díaz Baltazar, quienes en su carácter de esposa e hijos respectivamente, resultan ser beneficiarios del extinto Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano.

TERCERO.- Que el día 24 de febrero del año en curso por la mañana, el Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano viajó a la Ciudad de México, D.F., para llevar a cabo diferentes acciones del ejecutivo e inherentes a su cargo de Director, adscrito a la Secretaría de Turismo, a la que asistió en compañía del Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Gobernador Constitucional en el Estado, funcionarios estatales y un empresario de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Col., trasladándose en la aeronave Westwind 1124, propiedad del Gobierno del Estado, y una vez que concluyó dicha reunión, dispusieron regresar a esta entidad, por lo que en el transcurso del trayecto ocurrió el accidente aéreo en la comunidad del "El Zapotito", municipio de Tzitzio, en el Estado de Michoacán; falleciendo Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano, tal y como se acredita en el acta de defunción, expedida por el Juez del Registro Civil del Estado de Morelia, Michoacán, de fecha 3 de marzo de 2005, bajo esa condición, las dependencia solicitante considera que la muerte del funcionario antes mencionado, encuadra dentro de la figura legal del riesgo de trabajo.

CUARTO.- Que la C. Ofelia Baltazar Rodríguez, estaba casada con el Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, expedida por el Director del Registro Civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 15 de marzo de 2005, y durante su matrimonio procrearon 3 hijos, de nombres Guillermo Rene de 19 años de edad, Miguel Alejandro de 17 años de edad y Gloria Adriana de 13 años de edad, todos de apellidos Díaz Baltazar, tal y como se acredita con las actas de nacimientos, expedidas por el Director del Registro Civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 4 de junio del 2004 y 15 de marzo del año en curso, y a la fecha del fallecimiento del Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano, dependían económicamente de él.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es procedente otorgar como pensión el 100% de la percepción económica que en vida recibía el extinto Guillermo Miguel Díaz Zamorano, la cual asciende a \$33,816.46 mensuales y anual a \$405,797.52, la que será distribuida de la siguiente manera: pensión por viudez a la C. Ofelia Baltazar Rodríguez, equivalente al 50% de la percepción económica que en vida recibía su esposo, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o entra en estado de concubinato, o por defunción; la pensión por orfandad equivalente al 50% restante de la percepción económica que en vida recibía su padre, se distribuirá en partes iguales, entre el número de hijos que acrediten depender económicamente de él; extinguiéndose cuando cumplan 16 años de edad; salvo que comprueben que se encuentran en una escuela perteneciente al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, hasta la edad de 25 años, o que se encuentren desempeñando un trabajo remunerado que no sea suficiente para sufragar sus estudios y mantenerse por sí mismo; o debido a una enfermedad crónica, incapacidad física o psíquica, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión por orfandad de alguno de los beneficiarios y consumadas en su totalidad pasará a formar parte de la pensión por viudez. La pensión por viudez en caso de extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos, pasará en su totalidad a la pensión por orfandad en partes iguales entre quienes sean acreedores de ese derecho.

Se extinguirá o perderá el derecho a la pensión por viudez o la de orfandad, cuando uno de los beneficiarios, realice un acto o hecho doloso en contra de uno o más de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 206

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se concede pensión por viudez derivada de muerte por riesgo de trabajo a la ciudadana OFELIA BALTAZAR RODRÍGUEZ viuda DE DÍAZ, equivalente al 50% de la percepción que disfrutaba su esposo el LIC.GUILLERMO MIGUEL DÍAZ ZAMORANO; y pensión por orfandad derivada de la misma causa a favor del los hijos beneficiarios GUILLERMO RENE y MIGUEL ALEJANDRO, así como de la menor GLORIA ADRIANA, todos de apellidos DÍAZ BALTAZAR, equivalente al 50% de la percepción económica que en vida percibía su padre como trabajador adscrito a la nómina del Gobierno del Estado, con el cargo de Director Adscrito a la Secretaría de Turismo, porcentaje que se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios, quedando el monto en los siguientes términos:

PARTIDA QUE SE AFECTA: Número 4902 del Presupuesto de Egresos

BENEFICIARIOMONTO MENSUAL MONTO ANUAL

Ofelia Baltazar Rodríguez	\$ 16, 908.23	\$ 202,898.76
Guillermo Rene Díaz Baltazar	5, 636.07	67,632.91
Miguel Alejandro Díaz Baltazar	5, 636.07	67,632.91
Gloria Adriana Díaz Baltazar	5, 636.07	67,632.91

Las pensiones de orfandad se pagarán a los menores de 16 años por conducto de quien ejerza su guarda y custodia.

Las pensiones de viudez y orfandad antes señaladas se harán efectivas a favor de los beneficiarios de las mismas, a partir de la fecha en que dejó de estar adscrito a la nómina de la burocracia el Lic. Guillermo Miguel Díaz Zamorano

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las pensiones de viudez y orfandad decretadas en el artículo anterior, se extinguirán por cualquiera de las causas que se establecen en los considerandos del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima"

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta días del mes de abril del año dos mil cinco.

Dip. Martín Flores Castañeda, Presidente. Rúbrica. Dip. José Luis Aguirre Campos, Secretario. Rúbrica. Dip. Gabriel Salgado Aguilar, Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 04 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CUAUHTÉMOC GÓMEZ CABEZUD. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ. Rúbrica.